

General de Sanidad. En ambos supuestos se instruirá de oficio por ese Departamento expediente de rectificación de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 72 y 73 del Reglamento de 27 de noviembre de 1953.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 10 de agosto de 1962.

ALONSO VEGA

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

**ORDEN de 10 de agosto de 1962 por la que se clasifican con carácter reformativo las plazas de Funcionarios de los Cuerpos Generales de Sanitarios Locales y del ejercicio libre de la profesión médica de la provincia de Sevilla.**

Ilmo. Sr.: Por Resolución de 8 de junio de 1959 («Boletín Oficial del Estado» número 152, de 26 del mismo mes) se aprobó con carácter provisional el proyecto de clasificación de plazas de funcionarios de los Cuerpos Generales de Sanitarios Locales y del ejercicio libre de la profesión médica de la provincia de Sevilla.

Transcurrido el plazo concedido para formular reclamaciones, y examinadas las que se han producido, este Ministerio, aceptando la propuesta de esa Dirección General de Sanidad, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Se aprueba con carácter definitivo el proyecto de clasificación de plazas de los Cuerpos Generales de Sanitarios Locales y del ejercicio libre de la profesión de la provincia de Sevilla, que provisionalmente fué aceptado por esa Dirección General en 8 de junio de 1959, con las modificaciones que se indican, motivadas por las reclamaciones presentadas:

#### PLAZAS DEL CUERPO DE MÉDICOS TITULARES

**Partido médico de Carrion de los Céspedes.**—Accediendo a lo solicitado por el Ayuntamiento, se clasifica definitivamente este partido con una sola plaza de Médico titular de segunda categoría.

**Partido médico de Guadalcanal.**—Estimando la reclamación del Ayuntamiento se amortiza la plaza de Médico titular del distrito tercero, quedando este partido clasificado con dos plazas de la categoría segunda.

**Partido médico de Guillena y Aldeas.**—Estimando la petición del Ayuntamiento, este partido tendrá dos Médicos titulares de tercera categoría, uno de los cuales residirá en Guillena y el otro en Torre de la Reina.

**Partido médico de los Molares.**—Estimando la reclamación del Ayuntamiento, se clasifica definitivamente con una titular médica de tercera categoría.

**Partido médico de Osuna.**—Estimando la reclamación del Ayuntamiento, se clasifica con cuatro plazas de Médicos titulares de primera categoría.

**Partido médico de Mairena del Aljarafe-Palomares del Río.**—Ambos Ayuntamientos continuarán agrupados, teniendo una titular de la categoría tercera.

**Partido médico de Paradas.**—Se clasifica definitivamente con dos titulares médicas de primera categoría, subsanando error aparecido en la clasificación provisional.

#### PLAZAS DE MÉDICOS LIBRES

**Partido médico de Burquillos.**—Accediendo a lo solicitado por el Médico titular y de acuerdo con el informe emitido por el Consejo General de Colegios Médicos, se clasifica el partido sin ninguna plaza de Médico libre.

**Partido médico de El Ronquillo.**—Estimando las reclamaciones del Ayuntamiento y Médico titular, y de acuerdo con el informe del Consejo General de Colegios Médicos, se clasifica definitivamente sin ninguna plaza de Médico libre.

#### PLAZAS DEL CUERPO DE MÉDICOS DE CASAS DE SOCORRO Y HOSPITALES MUNICIPALES

**Partido de Ecija.**—Atendiendo la petición del Ayuntamiento se le fijan tres Médicos del Cuerpo de Casas de Socorro y Hos-

pitales municipales de tercera categoría para el servicio de la Casa de Socorro de la localidad, y uno, del mismo Cuerpo y categoría, para el Hospital municipal.

#### PLAZAS DE MÉDICOS ODONTÓLOGOS TITULARES

**Partido médico de Utrera.**—Estimando la reclamación del Ayuntamiento, se clasifica definitivamente con una sola plaza de Médico Odontólogo titular.

#### PLAZAS DE PRACTICANTES TITULARES

**Partido médico de Alanís de la Sierra.**—Accediendo a la solicitud del Ayuntamiento, se clasifica este partido con dos plazas de Practicantes titulares de tercera categoría.

**Partido médico de la Luisiana.**—Se accede a lo solicitado por el Ayuntamiento y se crea una nueva plaza de Practicante titular, con residencia y ejercicio en Aldea de Cañada Rosal.

**Partido médico de Mairena del Aljarafe-Palomares del Río.**—Esta agrupación tendrá una plaza de Practicante titular de tercera categoría.

**Partido médico de Paradas.**—Subsanando error aparecido en la clasificación provisional este partido se clasifica con dos plazas de Practicantes titulares de primera categoría.

#### PLAZAS DEL CUERPO DE MATRONAS TITULARES

**Partido médico de El Coronil.**—Accediendo a lo solicitado por el Ayuntamiento, se clasifica con dos plazas de Matronas titulares de primera categoría.

**Partido médico de Mairena del Aljarafe-Palomares del Río.**—Tendrá una plaza de Matrona titular de tercera categoría.

**Partido médico de Marchena.**—Accediendo a lo solicitado por el Ayuntamiento, se clasifica con dos plazas de Matronas titulares de primera categoría.

**Partido médico de Paradas.**—Rectificando error de copia aparecido en la clasificación provisional, se le asignan dos plazas de Matronas titulares de primera categoría.

2.º Los restantes Municipios no mencionados anteriormente quedan clasificados conforme se disponía en el proyecto aprobado por Resolución de esa Dirección General de 8 de junio de 1959.

Los partidos médicos no aludidos ni en el proyecto ni en la presente Orden seguirán con la clasificación que estaba vigente con anterioridad a ambos.

3.º Se desestiman las reclamaciones siguientes: La presentada por el Ayuntamiento de Camas contra la creación de una nueva plaza de Médico titular, la presentada por el Ayuntamiento de Castilleja de la Cuesta contra la clasificación en segunda categoría, la del Ayuntamiento de Tomares contra la clasificación en segunda, la presentada por don Miguel Angel Ruiz de Vargas y otros dos Médicos titulares de Dos Hermanas contra la amortización de una plaza de Médico titular, la del Ayuntamiento de Coria del Río en el sentido de amortizar una titular médica, las del Ayuntamiento de El Coronil en el sentido de amortizar una plaza de Médico titular, la del Ayuntamiento de El Pedroso, en relación con la categoría de las plazas; la del Ayuntamiento de El Rubio, para que se rebajase la categoría de la plaza; la del Ayuntamiento de Navas de la Concepción, para que se rebajase la categoría de la titular; la del Ayuntamiento de Palomares del Río, en el sentido de separarse del partido médico de Mairena del Aljarafe; la del Ayuntamiento de San Juan de Aznalfarache contra la creación de una nueva titular médica, la del Ayuntamiento de Santiponce, en el sentido de que le fuese creada una nueva titular médica; la del Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal, pretendiendo se rebaje la categoría de la plaza de Médico titular; la presentada por el Ayuntamiento de Valencia de la Concepción, en solicitud de una plaza de Médico libre; la presentada por el Médico Director de la Casa de Socorro de Alcalá de Guadaíra, en solicitud de un aumento de la plantilla de Médicos de dicho establecimiento; la del Ayuntamiento de Utrera contra la creación de tres plazas de Médicos de Casas de Socorro y Hospitales municipales, la del Ayuntamiento de Villanueva del Río y Minas contra la creación de una plaza de Médico Tocólogo, la del Ayuntamiento de las Cabezas de San Juan contra la creación de la plaza de Médico Odontólogo, la del Ayuntamiento de Cazalla de la Sierra contra la creación de la plaza de Odontólogo titular, la del Ayuntamiento de Alcor contra la creación de una plaza de Médico Odontólogo, la del Ayuntamiento de Villanueva del Río y Minas contra la asignación de una plaza de Odontólogo titular, la del Ayuntamiento de Pilas, que solicita amortizar plaza de Practicante, por presentada fuera del plazo; las presentadas por el Médico Director de la Casa de Socorro de Al-

calá de Guadaira y por el Presidente del Colegio Provincial de Auxiliares Sanitarios (Sección Practicantes) en solicitud de un aumento de la plantilla de Practicantes de la Casa de Socorro de aquella localidad, la del Presidente de la Sección de Practicantes del Colegio Provincial de Auxiliares Sanitarios, en el sentido de que fuese aumentada la plantilla de Practicantes de las Casas de Socorro de Carmona y Dos Hermanas; la del Ayuntamiento de El Rubio, que solicitaba la creación de una nueva plaza de Matrona titular, ya que no expone razones para un aumento de la plantilla de dicho Cuerpo.

4.º Las plazas de nueva creación y las aumentadas de categoría de las diferentes plantillas afectadas por esta Orden y las de ejercicio libre de la profesión médica comenzarán a regir al día siguiente del de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», habilitándose por los Ayuntamientos interesados o por el Ministerio de Hacienda las nuevas dotaciones o las diferencias en más de las existentes, según hayan de ser abonadas por la Mancomunidad Sanitaria Provincial respectiva, con cargo a las Corporaciones Locales o por la Delegación de Hacienda, con cargo al Presupuesto General del Estado (plazas de Médicos titulares).

Si la rectificación de clasificación de plazas se refiere a la amortización de éstas con motivo de constitución de Agrupaciones o modificaciones de las ya existentes, se llevará a efecto aquella desde el día siguiente al de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento del artículo 74 del Reglamento de Personal de los Servicios Sanitarios Locales, de 27 de noviembre de 1953.

Los funcionarios que vinieran desempeñando en propiedad la plaza o plazas amortizadas deberán solicitar la excedencia forzosa con arreglo a lo preceptuado en dicho artículo, a cuyo efecto dirigirán instancia a esa Dirección General formulando su petición.

En el caso de que el partido a que corresponda la plaza amortizada pase a formar agrupación con otro y otros Municipios al que se le asignen una o varias plazas, quedará excedente forzoso el titular de menor antigüedad en la plaza que viniera desempeñando en propiedad.

En el caso de Ayuntamientos que constituyan partido por sí solos o en agrupaciones en las que no se ha modificado su constitución, la amortización de la plaza o plazas tendrá lugar cuando vayan quedando vacantes plazas de la misma plantilla del Cuerpo, en el Municipio o agrupación de que se trate, por alguna de las causas que se especifican en el artículo 110 del aludido Reglamento.

Si alguna plaza de las que se hallen provistas en propiedad como consecuencia de rectificación quedara disminuida considerablemente en su extensión superficial, el funcionario que la desempeñe podrá solicitar la excedencia forzosa, amparándose en lo dicho en el apartado c) del artículo 172 del referido Reglamento, acompañando a su instancia los oportunos justificantes. Esta solicitud será estudiada y resuelta en forma que proceda por esa Dirección General.

Cuando la rectificación de la clasificación afecte a la categoría de las plazas en el sentido de serles rebajada, serán respetados los derechos adquiridos por los titulares que las viniesen desempeñando en propiedad, no entrando en vigor la nueva clasificación hasta que la plaza quede vacante por causa reglamentaria.

No obstante lo establecido anteriormente, como norma general para las plazas vacantes que hayan sido convocadas a oposición o concurso y que por esta Orden se declaren en amortización, la amortización no se llevará a cabo hasta que se produzca una nueva vacante en el Municipio o partido una vez hayan tomado posesión los nombrados en los turnos antes indicados; si la plaza es rebajada en su categoría, los nombrados por la anterior circunstancia conservarán los derechos de la misma de acuerdo con la categoría.

La amortización de plazas que se refieren al ejercicio libre de la profesión médica no se verificará hasta tanto se produzcan las vacantes de las mismas por traslado a otra localidad o cese del Médico que las desempeñase legalmente.

La residencia de los Médicos libres será fijada por la Jeta-

tura Provincial de Sanidad respectiva, a propuesta del Colegio Oficial de Médicos.

La clasificación de plazas de funcionarios Sanitarios locales y del ejercicio libre de la profesión médica, a que se refiere esta Orden, no podrá ser alterada hasta que no transcurran tres años por lo menos de publicarse esta disposición, salvo en los casos en que por haber variado el censo de población de los Municipios y tuvieran que pasar automáticamente a otra clasificación o porque se den circunstancias extraordinarias que lo aconsejen, que serán apreciadas por esa Dirección General de Sanidad. En ambos supuestos se instruirá de oficio por ese Departamento expediente de rectificación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 72 y 73 del Reglamento de 27 de noviembre de 1953.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 10 de agosto de 1962.

ALONSO VEGA

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

*RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se crean las plazas de Interventor y Depositario de Fondos en el Ayuntamiento de Almodóvar del Río (Córdoba), y se clasifican las plazas de los Cuerpos Nacionales en el referido Ayuntamiento.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 187 del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local, de 30 de mayo de 1952; cida la Corporación y vistos los informes reglamentarios.

Esta Dirección General ha resuelto crear, con efectos del 1 de agosto de 1962, las plazas de Interventor y Depositario del Ayuntamiento de Almodóvar del Río (Córdoba), quedando clasificadas las plazas de los Cuerpos Nacionales en el referido Ayuntamiento en la siguiente forma:

Ayuntamiento de Almodóvar del Río (Córdoba).—Secretaría: clase, quinta; sueldo, 30.000 pesetas.—Intervención: categoría, quinta; sueldo, 27.000 pesetas.—Depositaria: categoría, quinta; sueldo, 24.000 pesetas.

Madrid, 7 de agosto de 1962.—El Director general, José Luis Moris.

*RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se aprueba la clasificación de Secretarías y sueldos asignados a las plazas de Secretario, Interventor y Depositario de Fondos de Administración Local de la provincia de Huesca.*

De conformidad con el artículo 187 del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local y preceptos concordantes

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Clasificar las Secretarías de la provincia de Huesca y asignar como consecuencia de esta clasificación los sueldos que corresponden a las plazas de Secretario, Interventor y Depositario en la forma que se indica en la relación que a continuación se inserta

2.º La presente clasificación surtirá efectos a partir de 1 de julio de 1962, con referencia a las plazas cuya clasificación se modifica en los casos que se produzca elevación de clase, y en el supuesto de disminución de la misma será sin perjuicio de los derechos adquiridos por los titulares de las plazas afectadas.

Madrid, 7 de agosto de 1962.—El Director general, José Luis Moris.